



Letrada: Montse Autolina

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 BARCELONA

TAX

93-4487064

DILIGENCIAS DE GUARDIA 101962/17-P

AUTO

En Barcelona, a diez de noviembre de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- Que en en el día de hoy ha sido puesto a disposición de este Juzgado en funciones de guardia a delicto de robo con fuerza imputandosele, un

SEGUNDO.- Con respecto a la situación personal y efectuada la comparecencia prevista en el art. 504 de a Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Ministerio Fiscal solicitó la prisión provisional comunicada y sin fianza del mismo, y la defensa solicitó libertad provisional, y en su caso con comparecencia apud acta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En terminos generales, son requisitos indispensables para que el Juez de Instrucción, en funciones de Guardia, puede decretar la prisión provisional de un detenido que le sea puesto a su disposición: 1º que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión o bien pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación derivados de condena por delito doloso. 2º que aparezcan motivos bastantes para creer responsable criminalmente del presunto delito a la persona contra la cual se viene a dictar el auto de prisión. 3º Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines: a) asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga, atendiendo conjuntamente para valorar la existencia de dicho riesgo a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste así como a la inminencia de la celebración del juicio oral. b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto. c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima. También podrá acordarse la prisión provisional concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1º y 2º indicados anteriormente, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos dolosos.

SEGUNDO.- Si bien consta en este momento indicios para imputar al denunciado la comisión de un delito de robo en casa habitada castigado con pena de hasta 5 años de prisión dichos indicios deberán concretarse con otras pruebas ya que no consta la declaración del testigo que permita concretar la fecha de los hechos aportando datos de la grabación realizada que permitan descartar la versión del denunciado por ello no constando que tenga antecedentes penales y habiendo facilitado un domicilio para ser localizado no se





considera procedente acordar la prisión provisional fijando la obligación de comparecencia semanal para garantizar su disponibilidad a resultas del procedimiento.

En atención a todo lo expuesto, y vistos los artículos de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: Se decreta la libertad provisional de
con obligación de comparecencia ante el Servicio de Presentaciones todos
los miércoles.

Notifíquese la presente resolución en la forma prevista en el último párrafo del artículo 123.3 de la LE.Crim con intervención, en su caso, de interprete de lenguas. Notifíquese al Ministerio Fiscal, y demás partes comparecidas haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días y de apelación en el de cinco días. Librense los oportunos mandamientos o despachos en su caso.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a M^a ASUNCIÓN GONZALEZ FERRERO. MAGISTRADA
JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Barcelona.

NOTIFICACION.- En la misma fecha, teniendo a mi presencia a
, le notifiqué en legal forma el anterior Auto, enterándole de la
obligación apud-acta que contrae de comparecer ante el servicio común de Presentaciones
Personales del Juzgado Decano de Barcelona, sito en la planta baja, del Edificio de los
Juzgados en el P^o Lluís Companys, 1-5 cuantos días fuere llamado por este Juzgado.
FIJANDO SU DOMICILIO en

y firma en prueba de conformidad; doy fe.

